

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2168_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

TIPO DE CONVENIO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA BRINDAR E IMPLEMENTAR EL ESQUEMA DE SEGURIDAD REQUERIDO POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CORPORACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO EXTREMO Y/O EXTRAORDINARIO EN RAZÓN AL EJERCICIO DE SU CARGO O DEL RIESGO
ASOCIADO:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
NIT.	900.475.780-1
VALOR DEL CONVENIO:	CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$123.225.064.561.00)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE EL 01 DE FEBRERO DE 2026 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADO A PARTIR DE LA RESPECTIVA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO
DEPENDENCIA:	DIVISIÓN DE SERVICIOS - CÁMARA DE REPRESENTANTES

Entre la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, Entidad Estatal de la Rama Legislativa del Poder Público, creada por mandato Constitucional, compuesta e integrada conforme lo dispuesto en el Título VI de la Constitución Política de 1991, con autonomía administrativa según la Ley 5 de 1992, facultada para celebrar convenios a través del Director Administrativo según lo señalado en el parágrafo 2º, del numeral 4, del artículo 382 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009, representada para el presente acto por **DANIELA MARCELA CAMARGO SANTAMARÍA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.070.593, en su calidad de Jefe de la División Jurídica de la Cámara de Representantes, conforme resolución de nombramiento No. 3179 del 06 de noviembre de 2025 y acta de posesión No. 3179 de esta misma fecha, debidamente facultada para celebrar convenios por delegación del Representante Legal de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**, conforme a la Resolución No. 0002 del 02 de enero de 2020, modificada por la Resolución No. 1247 del 4 de agosto de 2020, en uso de sus facultades legales, quien en adelante y para todos los efectos previstos en el presente acuerdo contractual se denominará **LA CÁMARA**, y de la otra parte, **JUAN CAMILO CHAVARRO MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.880.706, en su calidad de Subdirector General de Asuntos Institucionales de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**, nombrado mediante Resolución No.0057 del 19 de enero de 2026 y acta de posesión de fecha 19 de enero de 2026, en adelante **LA UNIDAD**, Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2168_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, que hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo nacional de seguridad, con NIT 900.475.780-1, con plena facultad para suscribir el presente convenio de conformidad con la Resolución DGRG No. 0066 del 19 de enero de 2026, expedida por el Director General de esa entidad, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Cámara de Representantes, como una de las dos cámaras del Congreso de la República de Colombia, conformada por ciento ochenta y ocho (188) Honorables Representantes, la cual hace parte de la rama legislativa de la Nación, en cumplimiento de sus funciones técnicas y administrativas reglamentadas mediante la Ley 5 de 1992, requiere adelantar un convenio entre entidades estatales para cubrir la necesidad de seguridad y protección de los Honorables Representantes a la Cámara y de determinados servidores públicos de la Entidad, teniendo en cuenta los estudios de seguridad recomendados por el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores Públicos y las medidas que, en consecuencia, adopte la Unidad Nacional de Protección – UNP.

Ahora bien, el artículo 383 de la Ley 5 de 1992 dispone que la Dirección Administrativa hará parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes y ejercerá, entre otras, la dirección y organización de las funciones administrativas de la Corporación, tal como se establece en el cargo de Director Administrativo contemplado en el artículo decimoctavo de la Resolución 1095 de 2010 “Por la cual se modifica la Resolución No. MD 3155 de 2008, mediante la cual se adopta el Manual de Funciones y Requisitos Mínimos para todos los empleos de la planta de personal, y se reglamenta la clasificación de los empleos según el nivel jerárquico en la H. Cámara de Representantes”.

Adicionalmente, el artículo 382 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009, dispuso que la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos, ordenar el gasto y ejercer la representación legal de la Cámara de Representantes en materia administrativa y de contratación estatal estará en cabeza del Director Administrativo, quien a su vez delegó esta función en el Jefe de la División Jurídica mediante la Resolución 002 de 2020 del 2 de enero de 2020.

A su vez, de la estructura organizacional de la Dirección Administrativa se desprende la División de Servicios, la cual está prevista en el artículo 382 de la Ley 5 de 1992 y en el artículo 5 numeral 4.4 de la Resolución 1095 de 2010, siendo el Jefe de esta División el encargado, entre otras funciones, de ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia y distribución de los bienes necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación, así como de coordinar las actividades relacionadas con el mantenimiento de los bienes muebles, inmuebles y vehículos de la Corporación y con la prestación de los servicios generales. En tal virtud, esta dependencia es la llamada a identificar y gestionar la necesidad de los vehículos y recursos logísticos requeridos para la implementación de los esquemas de protección definidos por la UNP y el CERREM.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2168_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

En consecuencia, la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, en cumplimiento de la ley, debe disponer de mecanismos de prevención y protección de los derechos a la vida y a la integridad personal de los Honorables Representantes a la Cámara y de los servidores públicos de la Corporación que, en virtud del cargo que ostentan o de los estudios de riesgo recomendados por el CERREM, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo.

Lo anterior se fundamenta en las siguientes disposiciones normativas: el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política exhorta a las autoridades de la República que están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, dentro de los cuales se encuentran la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal. A través del artículo 81 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 28 de la Ley 782 de 2002, se puso en funcionamiento un programa de protección a personas que se encuentren en situación de riesgo inminente contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica o con el conflicto armado interno.

Por otra parte, el Decreto 4065 de 2011 creó la Unidad Nacional de Protección y determinó como objetivo de esta articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo o en razón al ejercicio de un cargo público, garantizando la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan. De conformidad con el artículo 4 del mismo decreto, la UNP tiene a su cargo, entre otras funciones, la definición de medidas de protección oportunas, eficaces e idóneas, la implementación de programas de protección y el seguimiento a la eficacia de las medidas adoptadas.

De igual manera, el Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Ministerio del Interior, en su Parte 4 “Derechos Humanos”, Título I “Programa de protección”, Capítulo 2 “Prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades”, reglamenta lo referente al programa de protección, disponiendo en el artículo 2.4.1.2.7 que son personas objeto de protección en virtud del cargo, entre otros, los Senadores de la República y Representantes a la Cámara, y en su parágrafo 2 que la protección de estas personas será asumida por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección y que la asignación de los recursos físicos será asumida por la entidad o corporación a la cual se encuentran vinculados. A su vez, el artículo 2.4.1.2.6 establece la protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo, incluyendo dentro de los sujetos de protección a los servidores públicos, y su parágrafo 2 prevé la concurrencia de las entidades beneficiarias en la financiación de los esquemas de protección. En desarrollo de estas normas, mediante distintas resoluciones expedidas por la Unidad Nacional de Protección se han adoptado medidas de protección a favor de servidores públicos de la Cámara de Representantes, incluidos el Director Administrativo, los Secretarios de Comisiones Constitucionales Permanentes y otros funcionarios de la Corporación, a quienes se les han implementado esquemas con vehículos y personas de protección, de conformidad con

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2168_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

las recomendaciones del CERREM. Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015, la Unidad Nacional de Protección puede adoptar medidas de emergencia de carácter provisional en casos de riesgo inminente y excepcional, las cuales también pueden cobijar a los posibles beneficiarios de este convenio mientras se surten las evaluaciones de riesgo correspondientes. Durante la vigencia 2026, el número, características y alcance de estos esquemas, incluidas las medidas de emergencia cuando haya lugar, continuarán definiéndose con base en los estudios de riesgo y en las resoluciones que expida la UNP para tal efecto.

Como antecedentes inmediatos, la Cámara de Representantes ha acudido a la suscripción de convenios interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección, entre ellos el Convenio Interadministrativo CI_0298_2024 y el Convenio Interadministrativo CI_1534_2025, identificado en el SECOP con el ID CO1.PCCNTR.7872296, instrumentos mediante los cuales se ha garantizado la implementación de esquemas de protección para los Honorables Representantes a la Cámara y para determinados servidores públicos de la Corporación, en coordinación con el CERREM y la UNP. El Convenio CI_1534_2025 tiene prevista su terminación durante el primer trimestre de 2026; sin embargo, la situación de riesgo que ampara los esquemas no cesa con la finalización del instrumento contractual, sino que se mantiene e, incluso, puede incrementarse en razón de la coyuntura política y del ejercicio ordinario de las funciones legislativas.

En este sentido, para la vigencia 2026 la necesidad que se proyecta es asegurar la continuidad de la prestación del servicio de protección, evitando cualquier solución de continuidad que deje sin respaldo a los congresistas y servidores que hoy cuentan con esquemas vigentes o que, conforme a nuevos estudios de riesgo, requieran la implementación de medidas de protección. Desde el punto de vista técnico-operativo, esta necesidad se concreta en disponer de hasta cuatrocientos cincuenta (450) vehículos para la implementación de los esquemas de seguridad, bajo un esquema básico de dos (2) camionetas por cada uno de los ciento ochenta y ocho (188) Representantes a la Cámara, la asignación de una (1) camioneta adicional para cada uno de los dieciséis (16) Representantes de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, y la provisión de vehículos adicionales para el Director Administrativo, los Secretarios de Comisiones Constitucionales Permanentes y demás servidores públicos de la Corporación que, de acuerdo con los estudios de nivel de riesgo efectuados por el CERREM, y, cuando haya lugar, con las medidas de emergencia que adopte la Unidad Nacional de Protección, así lo requieran.

De igual forma, se requiere contar con el personal de protección que determine la Unidad Nacional de Protección con fundamento en los estudios de riesgo y en la normatividad vigente para la vigencia 2026, así como con los recursos logísticos y de apoyo necesarios para la operación de los esquemas que correspondan a la Cámara de Representantes de conformidad con la distribución de responsabilidades prevista en el Decreto 1066 de 2015 y en las resoluciones de la UNP.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2168_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

Basados en las tarifas establecidas en la Resolución 0320 de 2025 parcialmente modificada por la Resolución 1312 de 2025 de la Unidad Nacional de Protección, vigentes al momento de elaboración del presente estudio, el costo de diecinueve (19) personas de protección para el Director Administrativo de la Cámara de Representantes y los Secretarios de las Comisiones Constitucionales Permanentes se estima así:

COSTO MENSUAL POR PERSONA DE PROTECCIÓN RESOLUCIÓN 0320 DE 2025	PERSONA DE PROTECCIÓN DIRECTOR ADMINISTRATIVO, SECRETARIOS DE COMISIONES PERMANENTES CONSTITUCIONALES	COSTOS MENSUAL DE PERSONAS DE PROTECCIÓN
\$ 13.124.492	19	\$ 249.365.348

Este costo mensual será asumido en su totalidad por la Cámara de Representantes, en su calidad de entidad responsable de financiar las personas de protección, los vehículos y los chalecos de protección balística vinculados a los esquemas del Director Administrativo y de los Secretarios de las Comisiones Constitucionales Permanentes, de conformidad con la distribución de responsabilidades prevista en el Decreto 1066 de 2015 y en las resoluciones de la Unidad Nacional de Protección.

Que el costo que resulte de la implementación de medidas de protección para los Honorables Representantes a la Cámara y los servidores públicos de la Corporación serán asumidos así:

BENEFICIARIOS	ASPECTO O SERVICIO	RESPONSABLE DEL COSTO
HONORABLES REPRESENTANTES	SERVICIO DE VEHICULOS Y CHALECOS	CÁMARA DE REPRESENTANTES
	PERSONAS DE PROTECCIÓN, CHALECOS, ARMAMENTO Y DEMÁS	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
OTROS SERVIDORES PÚBLICOS	SERVICIO DE VEHICULOS + PERSONAS DE PROTECCIÓN CHALECOS, ARMAMENTO Y DEMÁS	CÁMARA DE REPRESENTANTES

Que el costo que resulte de la implementación de medidas de protección para los Servidores Públicos de la Cámara de Representantes será asumido así:

BENEFICIARIOS	ASPECTO O SERVICIO	RESPONSABLE DEL COSTO
HONORABLES REPRESENTANTES	SERVICIO DE VEHICULOS Y CHALECOS	CÁMARA DE REPRESENTANTES
	PERSONAS DE PROTECCIÓN, CHALECOS, ARMAMENTO Y DEMÁS	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
OTROS SERVIDORES PÚBLICOS	SERVICIO DE VEHICULOS + PERSONAS DE PROTECCIÓN CHALECOS, ARMAMENTO Y DEMÁS	CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2168_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

Que la no suscripción o la suscripción tardía del convenio interadministrativo para la vigencia 2026 implicaría un riesgo jurídico y material significativo para la Cámara de Representantes, en la medida en que podría generar períodos sin cobertura contractual suficiente para los esquemas de protección, con la consecuente exposición de los Representantes y servidores a amenazas y agresiones, así como una eventual responsabilidad de la Corporación por omisión en el cumplimiento de los deberes de protección derivados del artículo 2 de la Constitución Política, de la Ley 418 de 1997 y de la normativa que regula el sistema de protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo. En consecuencia, se hace indispensable la celebración de un nuevo convenio interadministrativo con la Unidad Nacional de Protección para la vigencia 2026, que permita asegurar la continuidad, suficiencia y adecuación de los esquemas de seguridad implementados, en condiciones de coordinación institucional, eficiencia en el uso de los recursos públicos y observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

Que el convenio interadministrativo a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.

Que en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expidió la Resolución No. 0287 del 29 de enero de 2026 por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa.

Que las actividades se encuentran incorporadas en el Plan Anual de Adquisiciones para la presente anualidad y soportada en la disponibilidad de recursos correspondientes al presupuesto de inversión de la Entidad.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con la normatividad vigente se desprende, que el presente convenio Interadministrativo, cuyas cláusulas se enuncian a continuación es jurídicamente viable. Por lo anterior, se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA BRINDAR E IMPLEMENTAR EL ESQUEMA DE SEGURIDAD REQUERIDO POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CORPORACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO EXTREMO Y/O EXTRAORDINARIO EN RAZÓN AL EJERCICIO DE SU CARGO O DEL RIESGO”.

PARÁGRAFO: Para brindar el esquema de seguridad en la actividad de “Movilidad” la Corporación requiere de vehículos blindados nivel III o IIIA y IV o superior y/o convencionales, con las siguientes especificaciones técnicas:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2168_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

ESPECIFICACIÓN	NECESIDAD
Cantidad	Hasta 450 vehículos
Nivel de blindaje	Nivel III o IIIA y IV o superior de la norma NIJ0108.01 o su equivalente según se determine en la Resolución de la UNP que adopte las decisiones del Comité Especial
Modelo	2020 en adelante
Tiempo de prestación del servicio	Tiempo de alquiler por un periodo comprendido entre el 01 de febrero al 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos.
Tipo de vehículo	Tipo camioneta Station Wagon siete puestos, blindadas y convencionales
Tracción	4x4
Puertas	5 puertas
Combustible	Diésel o gasolina
Cilindraje	Desde 1.300 para vehículos convencionales 2.390 para vehículos blindados

En aras de armonizar lo dispuesto entre la norma técnica NIJ 0108.01 (National Institute of Justice) y la autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como el registro del blindaje en la licencia de tránsito y en el RUNT, para los vehículos blindados que se vinculen al presente convenio se adopta la siguiente equivalencia de niveles de blindaje:

NIVEL NIJ (NATIONAL INSTITUTE OF JUSTICE)	RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA	LICENCIA DE TRANSITO	RUNT
IIIA	NIVEL 3	III	TRES
III	NIVEL 4	IV	CUATRO

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será desde el 1° de febrero hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto, contado a partir de la respectiva expedición del registro presupuestal y suscripción de acta de inicio.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio se encuentra estimado en la suma de los aportes de cada una de las partes en dinero, bienes y servicios, por un valor total de **CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$123.225.064.561.00).**

CLÁUSULA CUARTA. - APORTES DE LAS PARTES:

APORTES DE LA CÁMARA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2168_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

LA CÁMARA realizará el aporte de recursos económicos necesarios para implementar el esquema de seguridad que requieren los Honorables Representantes, el Director Administrativo y demás funcionarios cuyo nivel de riesgo lo exija (debidamente acreditado por el Comité que corresponda) hasta por la suma de **OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$80.147.349.690.00)**, los cuales se encuentran soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP número 7726 del 01 de enero de 2026.

Los aportes de la Cámara de Representantes se estiman con base en la siguiente proyección de costos mensuales por los vehículos requerido para los esquemas de seguridad de los Representantes a la Cámara y los hombres de protección para el Director Administrativo y demás funcionarios cuyo nivel de riesgo lo exija (debidamente acreditado por el Comité que corresponda), así:

ÍTEMS	CANTIDAD	PRESUPUESTO
VEHÍCULOS Y CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA	Hasta 450	\$77.404.330.862.00
ESQUEMAS DE PROTECCIÓN FUNCIONARIOS	19	\$2.743.018.828.00
TOTAL		\$80.147.349.690.00

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos aportados por la Cámara de Representantes serán desembolsados mensualmente contra los servicios efectivamente prestados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos se ejecutarán con base en los valores contenidos en la resolución de valores expedida por la UNP, que se encuentre vigente a la fecha de la prestación del servicio.

APORTES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

El aporte de UNP según la oferta presentada será en especie y corresponde a **CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$43.077.714.871.00)**, los cuales serán cuantificados de conformidad con los bienes y servicios que corran por su cuenta en el desarrollo del presente acuerdo, y para ello se tendrán en cuenta los valores unitarios de tales bienes y servicios, los mismos serán cuantificados en su totalidad al momento de la liquidación del convenio, dependerán de los bienes y servicios que efectivamente sean prestados por la UNP, lo cual obedecerá a los esquemas y situaciones de seguridad que se presenten durante su ejecución. Igualmente, el aporte, se encuentra sujeto a variaciones según los estudios de nivel de riesgo, situaciones de protección, número de Representantes a la Cámara y necesidades. Esta proyección se desagrega así:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2168_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

		CONVENIO INTERADMINISTRATIVO														
		Contrapartida Suscripción Convenio Interadministrativo														
		UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN														
<table border="1"><tr><td>FECHA INICIAL</td><td>FECHA FINAL</td><td>NUMERO DE DIAS EN MESES</td><td>VIGENCIA DEL CONVENIO</td></tr><tr><td>1/02/26</td><td>31/12/26</td><td>330</td><td>11.00</td></tr></table>									FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NUMERO DE DIAS EN MESES	VIGENCIA DEL CONVENIO	1/02/26	31/12/26	330	11.00
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NUMERO DE DIAS EN MESES	VIGENCIA DEL CONVENIO													
1/02/26	31/12/26	330	11.00													
Area	Cargo /Descripción	Cantidad	Costo mensual	Costo total por cantidades	Cantidad de Convenios a cargo	Aporte mensual de la UNP	Vigencia del convenio	Aporte total de la UNP por la duración del convenio								
Apoyo Administrativo y Operativo a la Gestión																
GASTOS DE OPERACIÓN	PERSONAS DE PROTECCION	297	\$ 13,124,492	\$ 3,897,974,124		\$ 3,897,974,124	11.00	\$ 42,877,715,364								
								\$ 42,877,715,364								
GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL GRUPO DE CONVENIOS	Coordinador convenios	1	\$ 5,074,000	\$ 5,074,000	30	\$ 169,133	11.00	\$ 1,860,467								
	Supervisor de Convenios	1	\$ 5,074,000	\$ 5,074,000	30	\$ 169,133	11.00	\$ 1,860,467								
	Enlace grupo de convenios y apoyos	1	\$ 8,220,000	\$ 8,220,000	30	\$ 274,000	11.00	\$ 3,014,000								
								\$ 6,734,933								
GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL GRUPO DE VEHICULOS DE PROTECCION	Enlace Vehiculos de Protección	1	\$ 4,932,000	\$ 4,932,000	30	\$ 164,400	11.00	\$ 1,808,400								
	Coordinador	1	\$ 5,703,584	\$ 5,703,584	30	\$ 190,119	11.00	\$ 2,091,314								
								\$ 3,899,714								
TESORERIA	Enlace	1	\$ 4,782,067	\$ 4,782,067	30	\$ 159,402	11.00	\$ 1,753,425								
	Coordinador	1	\$ 5,195,010	\$ 5,195,010	30	\$ 173,167	11.00	\$ 1,904,837								
SEDE ADMINISTRATIVA	Arriendo	Sede Américas	\$ 1,583,241,800	\$ 1,583,241,800	1.00%	\$ 15,832,418	11.00	\$ 174,156,598								
	Servicios	Sede Américas	\$ 105,000,000	\$ 105,000,000	1.00%	\$ 1,050,000	11.00	\$ 11,550,000								
								\$ 189,364,860								
				\$ 5,625,196,586		\$ 3,916,155,897		\$ 43,077,714,871								

LA UNP realizará el aporte técnico requerido para asegurar la adopción, coordinación e implementación del esquema de protección de los de los Servidores Públicos de la Cámara, en razón a que es la Entidad que cuenta con el conocimiento técnico y específico para garantizar la protección integral de los derechos a la vida, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo.

Adicionalmente, la UNP realizará los siguientes aportes:

- Personas de protección que se otorgarán a los Honorables Representantes a la Cámara, que de acuerdo con el estudio del nivel de riesgo requieran para su protección.
- Charlas de sensibilización de autoprotección a los Honorables Representantes de la Cámara y al personal que está a cargo de su protección. (De acuerdo con la necesidad, siempre y cuando desde la supervisión del convenio de la Cámara se disponga de los espacios y tiempo necesarios para impartir estas charlas).
- Personas de protección (incluye: salario y prestaciones, seguro de vida, chaleco, armamento y medio de comunicación), asignados a los Representantes de acuerdo con el estudio del nivel de riesgos requerido para su protección.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2168_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

PARÁGRAFO TERCERO: De los servicios o gastos asociados al esquema fijo que requieran las personas de protección y beneficiarios no se hará cargo la Cámara de Representantes ni la Unidad Nacional de Protección.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El valor del presente convenio está representado en la suma de los aportes a cargo de cada una de las partes para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto. La Cámara de Representantes reconocerá y pagará sus aportes con base en las tarifas establecidas en la Resolución 0320 del 20 de febrero de 2025 parcialmente modificada por la Resolución 1312 de 2025 de la Unidad Nacional de Protección, vigentes al momento de elaboración del presente estudio, o en la resolución que la actualice y se encuentre vigente al momento de la ejecución del convenio, en lo correspondiente a los vehículos blindados y convencionales y a las personas de protección, así:

Los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas, de acuerdo con el servicio efectivamente prestado en desarrollo del convenio, previa presentación por parte de la Unidad Nacional de Protección del informe de ejecución operativa y financiera y de las actas de implementación de los vehículos y esquemas de protección correspondientes al período facturado, debidamente aprobadas por el supervisor designado por la Cámara de Representantes, y teniendo en cuenta los valores definidos por la UNP para los vehículos blindados y convencionales.

Nota. En el evento en que la Unidad Nacional de Protección no cuente, de manera temporal, con la disponibilidad de vehículos en los modelos establecidos en las obligaciones del convenio, la Cámara de Representantes reconocerá el pago por los servicios efectivamente prestados de acuerdo con las tarifas señaladas en la Resolución 0320 de 2025 parcialmente modificada por la Resolución 1312 de 2025 o en la norma que la actualice y se encuentre vigente al momento de la prestación del servicio.

La UNP presentará mensualmente las actas de los vehículos y esquemas de protección implementados en el respectivo mes, junto con el informe de ejecución operativa y financiera, para que la Cámara de Representantes realice el pago correspondiente.

La Cámara de Representantes verificará que la factura o cuenta de cobro emitida por la Unidad Nacional de Protección se encuentre debidamente soportada en los informes y actas aprobados por el supervisor, y efectuará el pago con cargo al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación completa de los documentos, siempre que exista disponibilidad en el PAC y se cumplan los requisitos establecidos en el presente convenio y en las normas presupuestales aplicables.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1 COMPROMISOS DE LA UNP:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2168_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

Serán de cargo de la Unidad Nacional de Protección, además de las consagradas en la Ley conforme con la naturaleza del presente convenio, el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales y específicas:

De carácter general

1. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que este vinculado laboralmente para la ejecución del convenio. Así mismo, se establece que la Unidad Nacional de Protección asumirá el pago oportuno de los servicios relacionados con la contratación de los hombres de protección a través de los operadores privados de seguridad para la debida ejecución del convenio.
2. Suministrar al supervisor del convenio toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraen, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993.
3. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por la supervisión del convenio.
4. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del convenio, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Unidad Nacional de Protección a o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
5. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
6. Realizar la liquidación bilateral del presente convenio dentro de los plazos estipulados por el estatuto contractual, esto es, dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del mismo.
7. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
8. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Cámara de Representantes por el incumplimiento del convenio.
9. Responder por las omisiones, acciones y actuaciones que generen un perjuicio a la Cámara de Representantes derivadas por cualquier alteración en los aspectos: técnicos, jurídicos, financieros, de seguridad y administrativos, que no estén contempladas en la Ley ni en el presente convenio.
10. Las demás inherentes al objeto y naturaleza del convenio y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

De carácter específico

1. Realizar los aportes a que se refiere el ítem “valor y aportes del convenio”.
2. Disponer de hasta 450 vehículos blindados y/o convencionales dentro de los que se incluyen nivel III o IIIA y IV o superior de la norma NIJ0108.01, o su equivalente según se determine en la Resolución de la UNP que adopte las decisiones del Comité Especial de conformidad con lo que se establece en los estudios de seguridad que determinen los niveles de riesgo para los sujetos de protección y, cuando haya lugar, en las medidas de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2168_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

emergencia que adopte la Unidad Nacional de Protección en los términos del artículo 2.4.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015; tipo camioneta Station Wagon 4X4, superior a 1.300 C.C, (vehículos convencionales) y desde 2.390 C.C (vehículos blindados) turbo, diésel o gasolina modelo 2020 o superiores, cinco (5) puertas; es decir, la Unidad Nacional de Protección deberá disponer de vehículos que cumplan como mínimo con el modelo 2020 o superior, garantizando que los vehículos asignados a los Representantes a la Cámara se ajusten a las especificaciones aquí previstas.

3. Los recursos presupuestales que la Cámara de Representantes aporta en el presente convenio deberán ser destinados de manera exclusiva para los operadores privados que prestan el servicio de seguridad y protección para los Honorables Representantes y servidores públicos de la Corporación, esto incluye el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, esto con el fin de evitar suspensión de los servicios por parte de las rentadoras.
4. La UNP se compromete a realizar la entrega de los vehículos con las respectivas actas e informar a la Cámara de Representantes de manera oportuna y en tiempo real; así mismo, cuando se realice cambios de vehículos y remitir copia de las respectivas actas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al supervisor.
5. Efectuar el mantenimiento preventivo de los vehículos asignados dentro de las 48 horas siguientes a la radicación vía correo electrónico institucional realizada por la Cámara de Representantes, al correo electrónico institucional designado por la Unidad Nacional de Protección. Después de cumplidas las 24 horas, de no haberse designado cita con la fecha, hora y datos de contacto donde se programó el mantenimiento (taller autorizado por la rentadora). La Cámara de Representantes solo pagará los servicios efectivamente prestados.
6. En caso de avería, siniestro o falla que inmovilice de manera total el vehículo, la UNP deberá garantizar a través de una póliza todo riesgo, lo siguiente: A) Asistencia de transporte de los beneficiarios y su esquema de protección a la ciudad principal o intermedia más cercana, donde se realizará la entrega del vehículo sustituto. B). Asistencia de traslado del vehículo averiado en grúa.
7. Los mantenimientos deberán ser realizados en los talleres autorizados por la rentadora, indicando tiempos en taller y reparación o revisiones realizadas, atendiendo los requerimientos en cualquier lugar del territorio nacional donde se soliciten y cuando existan casos excepcionales se realizará mesa técnica para tomar las decisiones a que haya lugar. Con el fin de prevenir mantenimientos defectuosos de cualquier taller automotriz que ponga en riesgo la integridad de los servidores públicos de la Cámara de Representantes.
8. La Unidad Nacional de Protección deberá contar con un supervisor exclusivo para el Convenio con la Cámara de Representantes quien será la persona que apruebe y ordene los mantenimientos preventivos y correctivos y sustituciones de los vehículos a disposición de los Honorables Representantes a la Cámara.
9. La UNP deberá llevar a cabo la asignación de los vehículos que le sean solicitados por la entidad a través del supervisor del convenio de la siguiente forma:
 - Para los tramites de tutelas, de manera inmediata o hasta un plazo no mayor a (24) veinticuatro horas o el termino establecido por autoridad judicial, a partir del momento de la solicitud.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2168_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

- Para trámites y o medidas de emergencia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento de la solicitud que se realice.
 - Para trámites normales en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas a partir del momento en que queda programado el ingreso al taller.
10. En caso de realizar mantenimientos a los automotores, la UNP tendrá el término de 48 horas para entregar el vehículo al beneficiario, en caso de superar el tiempo establecido, la UNP deberá suministrar al beneficiario un vehículo de similares o iguales condiciones en aras de continuar con el servicio de protección.
 11. De igual manera deberá hacer el mantenimiento preventivo de los vehículos asignados cada 5.000 kms de conformidad con las normas legales vigentes.
 12. Las exigencias a los vehículos, que hace alusión la anterior obligación, deberán ser realizada a través de una infraestructura unificada a nivel nacional, permitiendo evitar traumatismos en los recursos físicos implementados a los servidores públicos de la Cámara de Representantes.
 13. Responder por las solicitudes de los servidores públicos de la Cámara de Representantes en cuanto al mantenimiento del vehículo asignado para su seguridad en un tiempo máximo de dos (2) días; en caso de presentarse un daño grave que no permita su desplazamiento, el vehículo debe ser sustituido en las 48 horas siguientes al hecho, por otro de características similares o superiores.
 14. La UNP se compromete a tener un parque automotor disponible para reemplazo o sustitución de los vehículos asignados a los Representantes a la Cámara en los diferentes departamentos, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho (incluyendo los fines de semana y días feriados), esta situación será en caso de demora por mantenimiento preventivo, correctivo o por siniestro. La Cámara de Representantes solo pagará los servicios efectivamente prestados.
 15. La UNP, tendrá como obligación asumir por su propia cuenta todos los costos y gastos que se deriven de la ejecución del convenio como son seguro obligatorio, certificado de gases, pago de todos los impuestos de movilidad, gastos de matrícula y su legalización, además de los servicios de asistencia (grúa, desvare, entre otros) y exenciones de pico y placa.
 16. La UNP garantizará durante la ejecución del convenio que cada uno de los vehículos cuente con la documentación completa para el normal desarrollo de su objeto, como la Tarjeta de operación y de Propiedad, SOAT, seguros obligatorios, pólizas de responsabilidad civil extracontractual y contractual, los certificados vigentes de Técnico mecánica y de emisión de gases cuando apliquen, permiso para vidrios polarizados cuando apliquen. Cuando se presente el vencimiento de los documentos mencionados en la presente obligación, la UNP se compromete a remitir de manera física o virtual a la Cámara de Representantes.
 17. La UNP deberá presentar dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del acta de inicio del Convenio el Plan Estratégico de Seguridad Vial para la flota de vehículos asignados a la Cámara de Representantes, donde se establezca como mínimo una jornada de sensibilización y una capacitación en seguridad vial y conducción.
 18. La UNP realizará la implementación de las medidas de protección, en la cuales otorgará personas de protección a los Honorables Representantes a la Cámara de Representantes, el Director Administrativo y demás funcionarios cuyo nivel de riesgo lo exija (debidamente acreditado por el Comité que corresponda), así mismo, chalecos blindados y medios de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2168_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

comunicación que de acuerdo con el estudio del nivel de riesgo requieran para su protección (conforme lo estipula el Decreto 1066 de 2015). Es necesario precisar que los beneficiarios no contarán con gastos asociados al esquema fijo. (personas de protección, viáticos, vehículo blindado, vehículo convencional, tiquetes, combustible y peaje.). Igualmente informará al supervisor designado por Cámara de Representantes los cambios que se realicen al personal asignado, así como a todos los componentes que conforman el esquema de seguridad.

19. Adelantar todas las gestiones administrativas, contractuales y financieras necesarias para garantizar la ejecución del objeto de este convenio.
20. Alregar a la supervisión del convenio de la Cámara de Representantes, la relación de los fotocomparendos o fotomultas pendientes de pago por parte de los conductores o beneficiarios de las medidas de protección, con el fin de que se adelanten las gestiones necesarias para pago de los mismos por parte del causante o responsable de la infracción.
21. Prestar toda la colaboración requerida en las visitas de vigilancia y control que realice el supervisor designado por la Cámara de Representantes, así como también colaborar con todos y cada uno de los requerimientos efectuados y/o realizados, encaminados al perfeccionamiento y mejoramiento del servicio.
22. Presentar a la Cámara de Representantes un informe mensual y un informe final, donde se describa detalladamente la ejecución del presente convenio de los vehículos en cuanto a modelo, parte administrativa, técnica y financiera, de conformidad con las tarifas establecidas en la Resolución 0320 de 2025 parcialmente modificada por la Resolución 1312 de 2025 de la Unidad Nacional de Protección o la que se encuentre vigente al momento de la ejecución o la prestación de los servicios.
23. Presentar al inicio del convenio un informe a la Cámara de Representantes, en donde se detalle el personal de protección aportado a cada Honorable Representante a la Cámara, al Director Administrativo de la Corporación y demás funcionarios cuyo nivel de riesgo lo exija (debidamente acreditado por el Comité que corresponda), dentro del presente convenio, para ser verificado por parte de la Cámara de Representantes con cada servidor público sujeto de protección.
24. Presentar las certificaciones a la Cámara de Representantes en donde se detalle el cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial de las personas asignadas a los esquemas de protección de los Honorables Representantes a la Cámara, del Director Administrativo y servidores públicos de la Corporación.
25. La Unidad Nacional de Protección garantizará el soporte para atender las peticiones, quejas y reclamos a través de una persona de apoyo que sirva de enlace entre UNP y el supervisor designado para el convenio por parte de la Cámara de Representantes.
26. Atenderá de manera pronta y eficaz, todos los requerimientos que hagan los Representantes a la Cámara, del Director Administrativo y servidores públicos de la Corporación sobre la inconformidad por el comportamiento y la clase de seguridad que ofrecen sus personas de protección, sus elementos de trabajo y dotación.
27. Deberá acreditar que el personal que integran los esquemas de protección asignados a los Representantes a la Cámara, del Director Administrativo de la Corporación y demás servidores públicos de la Corporación cuyo nivel de riesgo lo exija (debidamente acreditado por el Comité que corresponda), cuentan con la debida capacitación y que están en

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2168_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

capacidad de cumplir a cabalidad con sus funciones, adicionalmente deben cumplir con las condiciones personales, humanas, técnicas, tecnológicas y de seguridad para la eficaz prestación del servicio y estar en capacidad de actuar en un eventual emergencia o acecho de personas extrañas con intención de hacer daño de manera leve, grave o gravísimo y reacción sea la adecuada.

28. Suscribir la correspondiente acta de iniciación y liquidación del presente convenio.
29. Elaborar las actas de las mesas técnicas que sean convocadas por el supervisor designado por la Cámara de Representantes, las cuales deben ser entregadas para revisión y firma en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles.
30. La UNP emitirá un oficio de recomendaciones para el manejo del pico y placa en las distintas regiones del país.
31. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del presente convenio y la debida ejecución de los recursos destinados para el efecto.

PARÁGRAFO: Una vez implementados la totalidad de los vehículos por la Unidad Nacional de Protección, conforme a la oferta presentada, solo podrán ser sustituidos previa autorización del supervisor designado por la Cámara de Representantes, lo anterior con el fin de garantizar la buena ejecución operativa y la seguridad de los Honorables Representantes a la Cámara y servidores públicos de la Corporación.

6.2 COMPROMISOS DE LA CÁMARA:

En virtud del presente convenio, la Cámara se obliga a:

1. Efectuar los aportes económicos acordados para el cumplimiento del objeto del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en la forma de pago.
2. Realizar seguimiento y verificación a las actas de implementación y entrega de las medidas recibidas por los beneficiarios y suministradas por la UNP.
3. Dar a los recursos y medidas suministrados por la UNP el uso propio de su naturaleza.
4. Conservar en perfecta condición, estado de presentación y seguridad, los recursos y medidas implementadas por este convenio.
5. Destinar los recursos necesarios para la ejecución del convenio.
6. Requerir al beneficiario para la restitución de los recursos y medidas adicionales en el evento en el que el nivel de riesgo varíe la medida de protección, a más tardar, al día siguiente a la comunicación del acto administrativo que retire las medidas de protección.
7. Obligarse a emplear el mayor cuidado en la conservación de ellos y responder por los recursos y medidas suministrados por la UNP.
8. Requerir al beneficiario para la restitución de los recursos y medidas en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro generado por el transcurso del tiempo y su uso natural y adecuado.
9. Reportar de manera oportuna a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN previo reporte por parte de los Honorables Representantes, del Director Administrativo de la Corporación y demás servidores públicos de la Corporación, sobre la pérdida, hurto o daño a cualquier elemento suministrado por el programa de protección.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2168_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

10. La Cámara se compromete de acuerdo con los informes presentados por la UNP, a realizar las diligencias correspondientes ante los Honorables Representantes a la Cámara o beneficiarios de las medidas de protección, para los correspondientes pagos de multas de tránsito que hayan sido impuestas con respecto a los vehículos a ellos asignados, previo seguimiento por parte del supervisor y el equipo de apoyo a la supervisión.
11. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones por parte de la UNP. La Cámara podrá convocar mesas técnicas para la revisión, seguimiento y avance de este, con la asistencia de delegados de la Unidad Nacional de Protección, en las que siempre estará el supervisor designado por las dos entidades.
12. La Cámara de Representantes por medio de correo electrónico remitirá el oficio de recomendaciones para el manejo del pico y placa en las distintas regiones del país emitido por la UNP.
13. Las demás que se desprendan del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:

SUPERVISIÓN: Para la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio se ejercerá la supervisión de la siguiente manera:

La supervisión del convenio estará a cargo del Jefe de la División de Servicios de la Cámara de Representantes, o quien haga sus veces, de conformidad con el manual de funciones previsto en la Resolución 1095 de 2010. La División de Servicios cuenta únicamente con cuatro cargos adscritos (Jefe de División, Asistente Administrativo, Secretaria Ejecutiva y Mensajero), personal de planta insuficiente para ejercer, por sí solo, el seguimiento técnico, administrativo y financiero integral que demanda la ejecución de un convenio de alcance nacional como el presente.

Teniendo en cuenta que el “Proyecto de mejoramiento de las condiciones de seguridad y protección en los desplazamientos de los servidores públicos de la Cámara de Representantes” debe ejecutarse en todo el territorio nacional, y que en algunos casos se requiere el desplazamiento a las regiones para efectuar el seguimiento a la ejecución del convenio, se hace necesario contar con apoyo a la supervisión mediante un grupo interdisciplinario de profesionales, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos, sin que ello implique relevar al supervisor de sus responsabilidades legales ni delegar funciones públicas indelegables.

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Cámara de Representantes está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través del supervisor, quien se apoyará en una mesa técnica con profesionales multidisciplinarios. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio y de las obligaciones de las partes.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2168_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

Por parte de la Unidad Nacional de Protección, la supervisión institucional del convenio estará a cargo de la Subdirección General de Asuntos Institucionales o del funcionario que esta designe para tal efecto, de conformidad con su estructura interna y manual de funciones.

SUPERVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:

La supervisión administrativa y financiera será ejercida por un Comité Técnico integrado, como mínimo, por un (1) delegado de la Unidad Nacional de Protección y el Jefe de la División de Servicios de la Cámara de Representantes, o sus delegados, quienes tendrán a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar reuniones periódicas para verificar el estado de avance del convenio.
- Conocer y analizar los informes técnicos y financieros que presenten las partes sobre la ejecución del convenio.
- Aprobar las actas que soporten las actividades y decisiones adoptadas en el marco del Comité Técnico.
- Efectuar las recomendaciones y observaciones que estimen convenientes para el correcto cumplimiento del objeto del convenio.
- Coordinar las acciones necesarias para el desarrollo óptimo de cada una de las etapas del convenio.
- Tomar decisiones de carácter técnico o procedimental que se requieran para la adecuada marcha del convenio, con base en las condiciones pactadas y en la normatividad vigente.
- Evaluar y recomendar ajustes en las directrices, lineamientos o estrategias para el mejor cumplimiento del objeto del convenio.
- Las demás que las partes le asignen y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente convenio, sin perjuicio de las competencias del supervisor designado por la Cámara de Representantes y de las facultades propias de la Unidad Nacional de Protección.

SUPERVISIÓN TÉCNICA: La supervisión técnica será ejercida por el Jefe de la División de Servicios de la Cámara de Representantes, quien contará con una mesa técnica compuesta por profesionales idóneos y personal de apoyo, contratados mediante contratos de prestación de servicios, con el fin de hacer seguimiento de manera óptima y eficiente al presente convenio en todo el territorio nacional.

Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011, en la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) y en las demás normas que regulan la supervisión contractual y el régimen de responsabilidad de los servidores públicos.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN: El presente Convenio Interadministrativo, se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2168_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

2. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio.
3. Por el cumplimiento del objeto contractual.
4. Por el cumplimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes disponen, que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre LA CAMARA y la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Por lo tanto, serán de entera responsabilidad y a cargo de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que emplee para la ejecución del presente convenio, es obligación de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION dejar constancia de ello en los respectivos contratos o subcontratos que hubiera o llegare a celebrar.

PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección estará obligada a acreditar ante LA CAMARA, que se encuentra cumpliendo con el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social y de los aportes parafiscales a que hubiere lugar, de todos los empleados a su cargo. El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de la CAMARA del incumplimiento del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de la Unidad Nacional de Protección declara expresamente bajo la gravedad de juramento que él y sus empleados no se encuentran incursos en inhabilidades e incompatibilidades que impidan la celebración de este Convenio Interadministrativo, señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011, ni se encuentran reportados como responsables fiscales en el boletín de la Contraloría General de la República, como tampoco incluido en la lista de la OFAC. (Lista Clinton) Igualmente declara que, en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el convenio Interadministrativo previa autorización escrita de LA CAMARA y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN O PRÓRROGA: El presente convenio Interadministrativo puede ser modificado o prorrogado por escrito, previo acuerdo de las partes de conformidad con las formalidades legales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: La UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION NO podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el presente convenio Interadministrativo, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, a excepción del caso previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2168_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - VEEDURÍA: Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. Cada una de las partes deberá tener disponible toda la información y la documentación relacionada con la ejecución del presente Convenio Interadministrativo, para el efecto que cualquier veeduría pueda ejercer, en cualquier momento, relacionada con el desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente, colaborador o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: La UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA CAMARA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, en el desarrollo de este Convenio Interadministrativo. Así mismo, es la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION único responsable ante LA CAMARA del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Convenio Interadministrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO, JURISDICCIÓN Y DOCUMENTOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: El presente Convenio Interadministrativo se rige, en lo pertinente por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones comerciales y civiles pertinentes; las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Convenio Interadministrativo serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. Igualmente, formarán parte del presente Convenio interadministrativo los siguientes documentos:

- Estudios previos presentados por el jefe de la División de Servicios, junto con la cotización.
- Análisis del Sector.
- Acto de Justificación de la contratación directa.
- Propuesta de suscripción de convenio y/o contrato interadministrativo de la Unidad Nacional de Protección.
- Los demás documentos que se generen durante la ejecución del presente convenio Interadministrativo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución.
- b) Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes.

Para realizar la misma, deben darse los aspectos y condiciones que la Ley establece para tal fin, como quiera que cualquier suspensión al presente Convenio generaría una parálisis en el

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2168_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

servicio público y un riesgo para la integridad y seguridad de las personas a las cuales se pretende proteger. En igual sentido, al materializarle las causales expuestas en precedencia, deben realizarse todas las actuaciones tendientes a coordinar la seguridad de los Representantes a la Cámara a través de la Policía Nacional.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: Terminado el Convenio por cualquiera de las causales estipuladas en el presente documento, procederá su liquidación, que deberá tener lugar de común acuerdo entre las partes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del mismo, sin embargo, se cuenta con el termino adicional que la Ley plantea para liquidación unilateral el cual es de cuatro (4) meses posteriores al plazo anteriormente descrito. En el proyecto de acta correspondiente se consignará la siguiente información:

- Las características generales del Convenio;
- La forma y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, y de ejecución de las prestaciones recíprocas;
- Los pagos efectuados a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
- Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a eventuales diferencias;
- Los compromisos pendientes y la forma y oportunidad para satisfacerlos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - La Unidad Nacional De Protección, será convocada para llevar a cabo la diligencia de liquidación, al menos con cinco (5) días hábiles de anterioridad y se le remitirá el proyecto de acta con el fin de que pueda preparar eventuales observaciones. Si no concurre a la diligencia, no presenta los documentos de su resorte para llevarla a cabo, o las partes no logran un acuerdo sobre los términos de la misma, LA CAMARA podrá disponer unilateralmente tal liquidación, sin perjuicio de los recursos y acciones de ley, o de la aplicación de los instrumentos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no se requerirá la constitución de Garantía Única de cumplimiento dado el objeto, la naturaleza del convenio y la calidad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION: Responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica del mismo por las partes a través del portal SECOP II. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de Inicio, previa expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forma parte integral del presente convenio: a) Los estudios previos presentados por el Jefe de la División de Servicios. b) Análisis del Sector. c) Acto de Justificación de la Contratación Directa. d) Oferta

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI_2168_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

de la UNP. e) Los demás documentos que se generen durante la ejecución del presente Convenio Interadministrativo.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El Convenio se ejecutará en todo el Territorio Nacional.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE SUSCRITO CON LA ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de enero de 2026.

Proyectó: Guillermo Aguancha Baute – Contratista División Jurídica
Aprobó: Daniela Marcela Camargo Santamaría – Jefe División Jurídica